

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2019-00596-00**, informando que la demandada **INVERSIONES MI BOYACENSE S.A.S.**, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda. Sírvese proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y atendiendo que dentro del término concedido en el auto de fecha 11 de octubre de 2021, la demandada **INVERSIONES MI BOYACENSE S.A.S.**, dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la misma, encontrando que, esta reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada.

Ahora bien, sería del caso señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 77 y 80 C.P.T y de la S.S., si no fuera porque advierte el Despacho que con la contestación de la demanda se observa que la demandada **INVERSIONES MI BOYACENSE S.A.S** el pasado 1 de julio de 2017 suscribió con la empresa **VARGARLI S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.015.735-9, y el demandante señor **JOSÉ ARMANDO ARANDA FLÓREZ** una sustitución patronal, tal como se observa a folios **13 a 14** del ítem 11.

Así las cosas, se hace necesario vincular como litisconsorte necesario a la empresa **VARGARLI S.A.S.**, identificada con Nit No. **901.015.735-9**, toda vez que se advierte una estrecha relación con el objeto del litigio que hace

Correo electrónico

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

que se configure una relación jurídica material inescindible, que impide a este Despacho dictar sentencia, sin la comparecencia de la misma.

En consecuencia, se ordenará vincular de oficio a la empresa **VARGARLI S.A.S.**, identificada con Nit No. **901.015.735-9**, como litisconsorte necesario y se ordenará a la parte demandante para que realice los tramites de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y una vez contestada la demanda se fijara fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 C.P.T y de la S.S.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva para actuar la Doctora **DORA HERCILIA CARVAJAL DE CARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **41.589.140** y T.P **84.762** del C.S de la J en calidad de apoderada de la demandada **INVERSIONES MI BOYACENSE S.A.S**, en los términos y para los fines del poder que le fuera conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **INVERSIONES MI BOYACENSE S.A.S**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la empresa **VARGARLI S.A.S.**, identificada con Nit No. **901.015.735-9** como Litisconsorte necesario.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que **NOTIFIQUE** personalmente la presente demanda, al representante legal de la empresa **VARGARLI S.A.S.**, identificada con Nit No. **901.015.735-9**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **DORA CARVAJAL DE CARRERO** identificada con cédula de ciudadanía Nro.

41.589.140 y T.P **84.762** del C.S de la J, como apoderada de la demandada **INVERSIONES MI BOYACENSE S.A.S**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a89be0c5b74e90a160ef47b21af52cb756607f4abcbfd0b4611bb695e027eb0**

Documento generado en 10/03/2022 11:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico
jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro.11001-31-05-002-**2019-00564-00**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del término legal subsanó las deficiencias indicadas en auto de fecha 19 de octubre de 2021, tal como se acredita con el **ítem 20**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del término concedido en auto de fecha **19 de octubre de 2021**, subsanó la contestación de la demanda el día **21 de octubre de 2021**, mediante escrito visible a **ítem 20** del expediente digital, razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y citará a las partes a la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: SEÑÁLESE la hora de las **11:00 de la mañana** del día **3 de mayo de 2.022** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)**, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con **tres (3) días** de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Correo electrónico
jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0706ff0559aff8aea91d08f069ffaa0bffd5249c2401ce473aa476ee1a149cab**

Documento generado en 10/03/2022 11:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro.11001-31-05-002-**2019-00864-00**, informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, dentro del término legal subsanaron las deficiencias indicadas en auto de fecha **25 de noviembre de 2021**, tal como se acredita a ítems **13 y 18**. Por otro lado, la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., dentro del término legal contestó la demanda **ítem 17**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la SS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del C.P.T. y de la SS, se reconoce personería al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S de la J, para que actué como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dentro del término concedido en auto de fecha **25 de noviembre de 2021**, subsanaron la contestación de la demanda los días **2 y 3 de diciembre de 2021**, mediante escritos visibles a ítems **15 y 18** del expediente digital, razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por

Correo electrónico

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

contestada la demanda por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Así mismo, y una vez revisada la presente diligencia, se evidencia que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, contestó la demanda dentro del término establecido en el auto de fecha **25 de noviembre de 2021**, escrito que fue recibido por el juzgado el **10 de diciembre de 2021**, tal como se acredita a **ítem 17** del expediente digital, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que ésta reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la SS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada y se citará a las partes a la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: SEÑÁLESE la hora de las **3:00 de la tarde** del día **3 de mayo de 2.022** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **Haga clic aquí para unirse a la reunión**, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con **tres (3) días** de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **79.985.203** y T.P. **115.849** del C.S de la J, para que actúe como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido

SEXO: TENER por no reformada la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez

Correo electrónico
jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c482ff526bdfb261e97e66ad84260be60ab7c1039a77fc1424f1be22cbcec29**

Documento generado en 10/03/2022 11:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>